

## Recurso de Reposición y en subsidio apelación auto del 15 de junio de 2022 expediente No 11001310303820210024300

Oscar Alejandro Sierra Rodriguez <Oscar.SierraR@icbf.gov.co>

Mar 21/06/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bsprocesoslegales@gmail.com <bsprocesoslegales@gmail.com>; norbeybuitrago@yahoo.com

<norbeybuitrago@yahoo.com>; fabio campos <fabiohcam@hotmail.com>

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

|                     |                                                                                          |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>     | <b>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA</b>                                                        |
| <b>RADICADO No:</b> | <b>11001310303820210024300</b>                                                           |
| <b>DEMANDANTE:</b>  | <b>NANCY ESPERANZA BONILLA BALLÉN</b>                                                    |
| <b>DEMANDADO:</b>   | <b>TITO BELISARIO MURCIA FLORIAN E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b> |

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELAICÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.**

**OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.491.917 de Fontibón/Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 153.198 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, de manera respetuosa me permito allegar escrito por el cual se interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 15 de junio de 2022

Al Igual con la presente, adjunto correos remitidos con el poder con presentación personal del jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, Dr. Edgar Leonardo Bojaca Castro, así como los mencionados en el recurso presentado con el fin de aportarlos como pruebas

De igual forma copio la presente a la apoderada de la parte demandante con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C. G. P., al correo aportado con el escrito de la demanda.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p><b>Oscar Alejandro Sierra Rodriguez</b><br/>Profesional Especializado –Contratista- Grupo Representación Judicial<br/>Oficina Asesora Jurídica</p> <p>ICBF Sede de la Dirección General<br/>Avenida Carrera 68 No 64C - 75</p> | <p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>ICBFColombia</li><li>@ICBFColombia</li><li>ICBFInstitucionalICBF</li><li>icbfcolombiaoficial</li></ul> | <p>Línea gratuita nacional ICBF:<br/><b>01 8000 91 80 80</b><br/><a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p> <p> El futuro es de todos<br/>Gobierno de Colombia</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte

igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICADO No: 11001310303820210024300  
DEMANDANTE: NANCY ESPERANZA BONILLA BALLÉN  
DEMANDADO: TITO BELISARIO MURCIA FLORIAN E INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELAICÓN CONTRA EL AUTO  
DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.491.917 de Fontibón/Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 153.198 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 15 de junio de 2022, a través del cual se dispuso:

**“PRIMERO: NO TENER** en cuenta los escritos presentados por el abogado OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

**SEGUNDO: TENER** en cuenta que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, guardo silencio en el término de traslado de la demanda”.

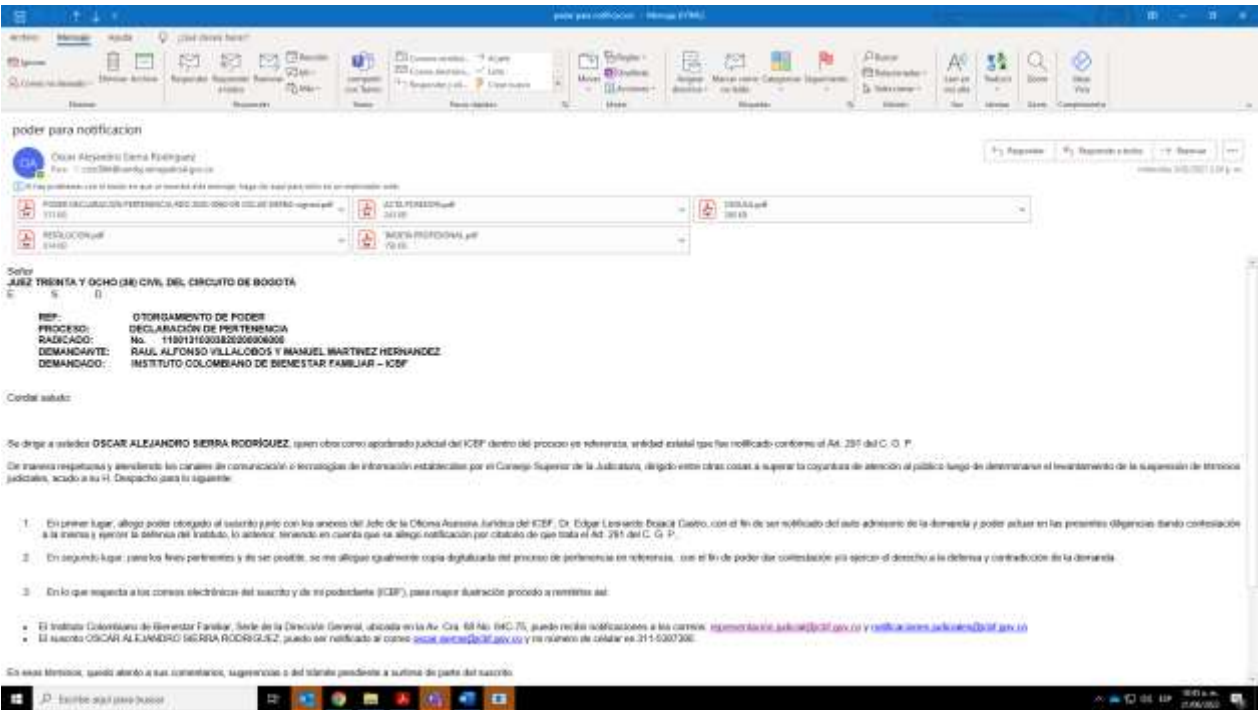
#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO:

Como fundamentos esgrimidos por su despacho para impedir el reconocimiento de personería al suscrito y no tener en cuenta los escritos presentados, se precisó que el poder que me fuera conferido **“...no acreditó dicha calidad, pues pese a los múltiples requerimientos – autos 24 de enero de 2022 y 22 de marzo de 2022-, no adecuo el poder presentado a los mandatos de los artículos 74 del Código General del Proceso o 5° del Decreto 806 de 2020, razón suficiente para no tener en cuenta los escritos aportados por aquel, por lo que se debe advertir que la entidad referida guardo silencio en el. Traslado de la demanda.”.**

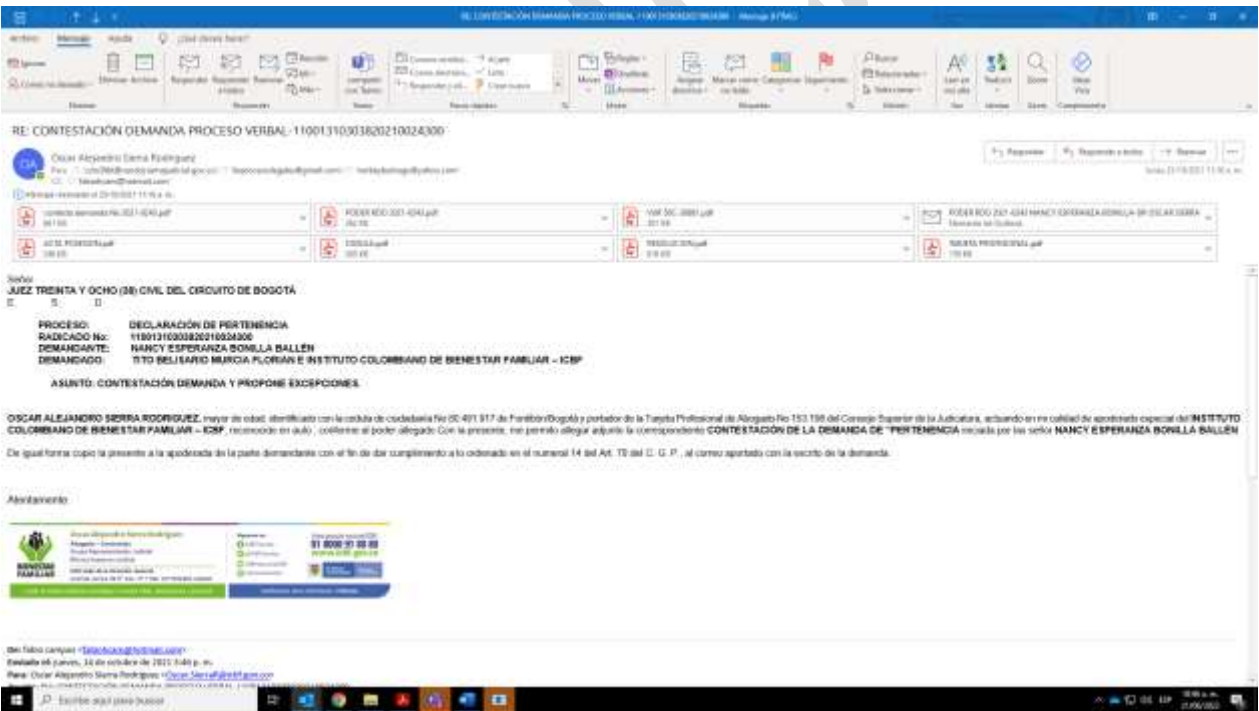
Por su parte, los proveídos allí mencionados expresan que previo a tener en cuenta los escritos presentados por el suscrito en representación del ICBF y otorgado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica el poder que en su oportunidad fue allegado, debe cumplir con **“...las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020”...**

Con el mayor de los respetos discrepo de las apreciaciones consignadas en esos proveídos, en tanto que el poder que me fuera conferido cumple a cabalidad con la normativa allí expuesta, de igual forma se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por su señoría, lo cual se observa mediante correos electrónicos remitidos con fechas:

1. Correo remitido el 3 de febrero de 2021 a las 2:24 P.M.

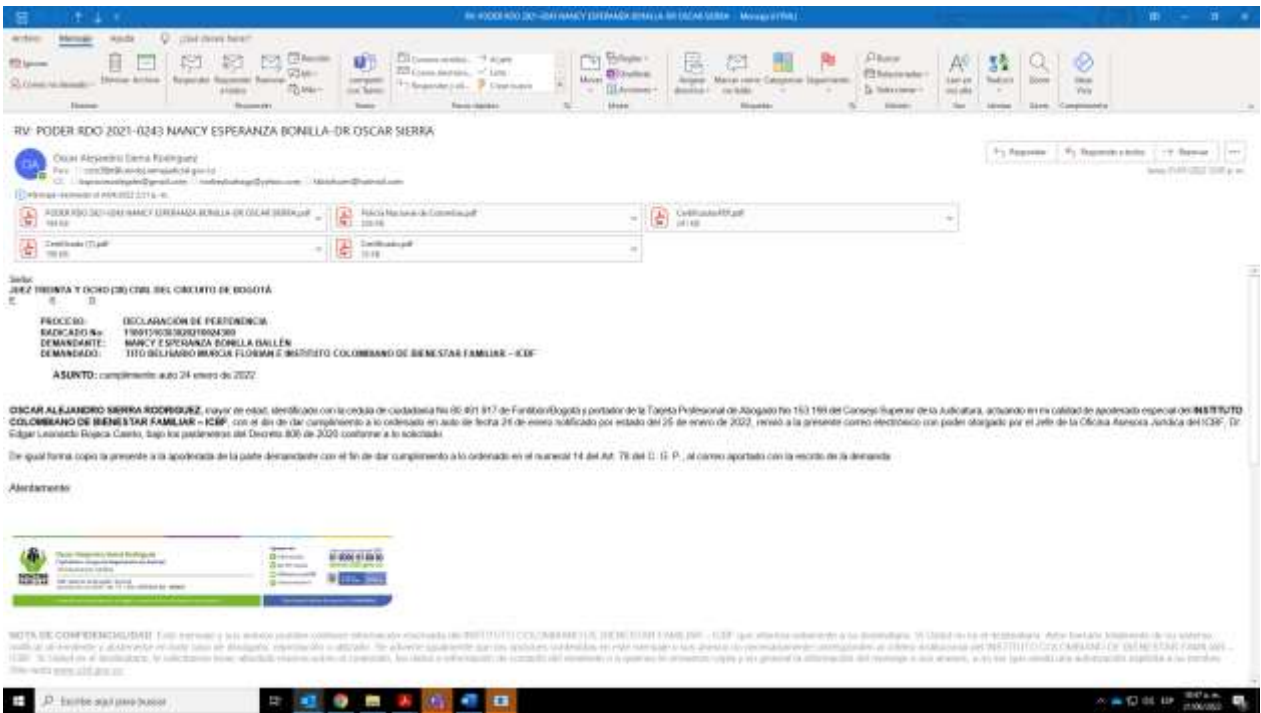


2. Correo remitido el 25 de octubre de 2021 a las 11:16 am

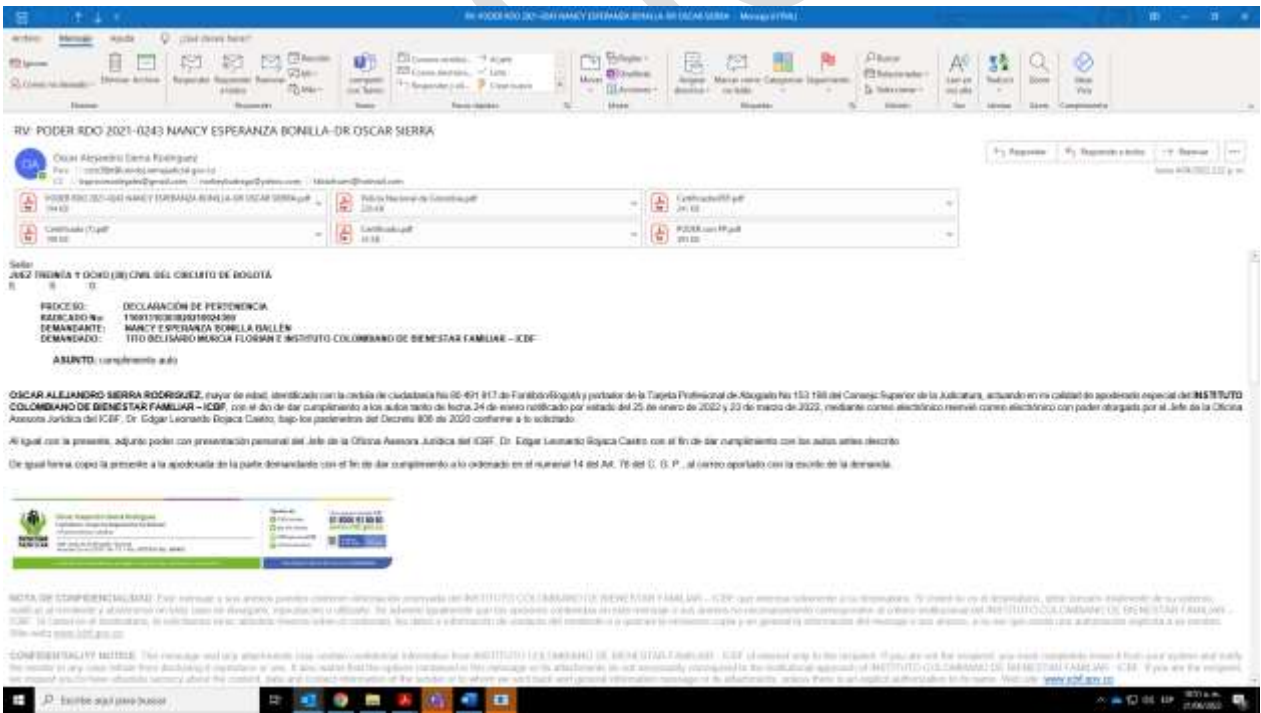


3. Correo remitido el 31 de enero de 2022:





4. Correo remitido el 4 de abril de 2022 a las 2:22 pm, aclaro, que dicho poder se confirió y remitió con presentación personal ante el Notario Setenta y Tres del círculo de la Ciudad de Bogotá, realizada por el Dr. Edgar Leonardo Bojaca, como jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, conforme lo solicito su señoría en providencia mencionada.



En efecto, acorde a las previsiones del artículo 74 del C. G. del P., los poderes especiales dirigidos a un proceso podrán conferirse en documento privado y en su contenido, **“...los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”**. La misma norma agrega que **“...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez...”**.

Acorde a estos requerimientos y conforme el contenido del poder conferido al suscrito, puede advertirse que el mismo se presentó por documento privado dirigido al Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá y con destino al proceso Declarativo de Pertenencia radicado con el No. 11001310303820210024300 que instauró NANCY ESPERANZA BONILLA BALLÉN contra el TITO BELISARIO MURCIA FLORIAN e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y PERSONAS INDETERMINADAS. Es decir, existe obediencia a las directrices del Artículo 74 citado.

Ahora, si bien es cierto que el penúltimo párrafo de este precepto consagra que: **“Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital”**, también es cierto que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se modificó esta formalidad, tal como se observa en el inciso primero del artículo 5º donde se prevé: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”**.

Con apego a esta última normativa, igualmente se advierte sometimiento a las directrices del referido inciso primero del artículo 5º, vigente para el momento en que se presentó el poder ante su juzgado, pues no se exigía la firma digital sino simplemente la antefirma, como tampoco se hacía necesario efectuar presentación personal o reconocimiento para restarle autenticidad.

Ligado a lo anterior, el poder conferido se hizo a través de mensaje de datos dirigido desde el correo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien acorde al numeral 2º del artículo primero de la Resolución 710 del 29 de septiembre de 2004 (documento allegado como anexos del poder al igual que el correo que se remite por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica), le otorga las facultades de **“Conferir los poderes necesarios para la representación judicial y administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, en las que intervenga a cualquier título”**.

En ese orden de ideas, si el Jefe de la Oficina Jurídica del ICBF tiene la facultad de conferir poderes y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 impone que deben conferirse a través de mensaje de texto, igual aparece demostrado cumplimiento de esa disposición, pues el conferimiento del poder, iterase, se materializó a través de su correo institucional, tal como se demuestra en la documental anunciada y allegada con los mencionados correos remitidos.

Salvo lo anterior, nótese que en ninguno de los apartes de la totalidad de ese artículo 5º del Decreto 806 de 2020 se exigió la obligación de que ese mensaje de texto provenga de otro correo diferente y que necesariamente debería provenir del correo de notificaciones judiciales del Instituto, menos bajo las previsiones del artículo 174 del CPACA como se aduce en el proveído atacado, en tanto que este precepto únicamente consagra el deber de tener un buzón de correo electrónico, pero **“exclusivamente para recibir notificaciones judiciales”**, mas no para conferir poderes como pretende hacerse ver.

No aun a las manifestaciones antes descritas este togado, mediante correo enviado el pasado 4 de abril del año en curso allegue poder con presentación personal del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tal como se evidencia tanto en el correo enviado como en el anexo allegado con la presente. Dando en si cumplimiento por lo ordenado por su

despacho, por lo que es claro que se han dado cumplimiento a todos los requerimientos dados.

Como podrá usted apreciar, señora Juez, en manera alguna se ha actuado en contra de las normas aludidas en sus proveídos; contrario a ello, se ha procedido de conformidad con esa normativa, respetando sus alcances y propendiendo que con apego a ellas se acceda a la administración de justicia para hacer valer los derechos que ostenta el ICBF sobre el predio cuya usucapión se demanda. Aún más, este mismo procedimiento de conferimiento de poder al suscrito se ha adelantado ante otros estrados judiciales y en ellos se ha procedido a reconocerme personería, a formalizar debidamente el acto de notificación, se han obtenido copias de la demanda y sus anexos (traslado) y se ha dado trámite a las contestaciones de la demanda.

Señora Juez, independientemente del reconocimiento y respeto que se debe a su noble misión de propiciar cumplimiento a las partes sobre las directrices legales para el cumplimiento de los actos y cargas procesales, considero de manera respetuosa que la negativa al reconocimiento de personería y al no tener en cuenta los escritos presentados por el suscrito (contestación de la demanda), no resulta afortunada, pues tanto la entidad que me confirió poder como el suscrito, hemos dado estricto ceñimiento en procura de hacer uso de los derechos tanto de postulación como de contradicción.

Y precisamente así se ha demostrado en todos los escritos y peticiones elevadas, pues además de estar afines a los postulados legales, lo que se pretende es la posibilidad de ser escuchado dentro del presente asunto y obtener las herramientas necesarias para proceder a invocar todos los mecanismos de defensa que la ley consagra además de esto son mandatos constitucionales como son el derecho a la defensa y al debido proceso.

Con apego a todas estas precisiones, se solicita reconsiderar su decisión y en su lugar disponer no solo el reconocimiento de personería deprecado y convalidado con la documental anexa, sino adicionalmente a tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas que en su oportunidad procesal se presentaron.

De no aceptarse los argumentos expuestos en precedencia, me permito interponer el recurso de alzada ante el superior jerárquico conforme lo establece el numeral 2, del Art. 320, 322 y ss del C. G. del P.

Del señor Juez,

Cordialmente;



**OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ**

C.C. No. 80.491.917 de Bogotá

T.P. No. 153.198 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICADO: No. 11001310303820210024300  
DEMANDANTE: NANCY ESPERANZA BONILLA BALLÉN  
DEMANDADO: TITO BELISARIO MURCIA FLORIAN E INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.630 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019 y Acta de posesión No. 00204 del 01 de octubre de 2019, actuando en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 0987 de 2012, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.491.917 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 153.198 del Consejo Superior de la Judicatura, para notificarse, contestar la demanda y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Para el buen desarrollo de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial, participar en audiencias, contestar, excepcionar, pedir y aportar medios de prueba, tachar testigos y documentos e interponer recursos, según el objeto del presente poder, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

El presente poder comprende las facultades del apoderado de adelantar las actuaciones propias de la conciliación, en los términos que fije el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección General, como lo establece la Resolución No. 8853 del 17 de noviembre de 2021 del ICBF.

En consecuencia, solicito amablemente reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder. Sírvasse reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Las direcciones de los correos electrónicos de mi apoderado son [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co) y [Oscar.SierraR@icbf.gov.co](mailto:Oscar.SierraR@icbf.gov.co).

**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
C.C. No. 79.962.630 de Bogotá

Acepto: **OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 80.491.917 de Fontibón/Bogotá  
T.P. No. 153.198 del C. S. de la J.

Proyectó: Oscar A. Sierra R.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 D E BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EDGAR LEONARDO BOJACA CASTRO QUIEN EXHIBIO LA C.C. 79962630 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes, 4 de abril de 2022  
BOGOTÁ D.C.



ESCANEAR

*[Handwritten signature]*